

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDODA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 28	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 18 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Visto el expediente instruido á instancia de D. Gonzalo Austria y Carrión, en nombre del Excmo. señor Marqués de Santa Marta, Conde de Torre Arias, en solicitud de que se le autorice para vender embotelladas las aguas minero-medicinales de Vacar, que emergen en una finca de su propiedad en el término de Villaviciosa, de esa provincia:

Resultando que instruido el expediente con arreglo al art. 6.º del Reglamento de Baños y la Real orden de 17 de Mayo de 1886, se declaró concluso por la de 15 de Diciembre último, á los efectos del citado artículo, disponiéndose además se diese cumplimiento al 7.º por el Médico director D. Arturo Daya de Campos, á quien correspondía informar, según la de 9 de Marzo de 1896, previa la constitución de los depósitos ordenados, todo de conformidad con lo propuesto por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad:

Resultando que el citado Médico director informó en 26 de Enero últi-

mo que las aguas de los dos manantiales que emergen en la dehesa de Vacar son en efecto minero medicinales, debiendo clasificarse entre las bicarbonatadas ferruginosas, variedad litínicas, y que por carecer en la localidad de aguas potables están comprendidas, en cuanto á su uso en la actualidad, en las disposiciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, autorizándose su exportación y venta embotellada en las farmacias y depósitos correspondientes, y que convendría conceder un perímetro de protección á los manantiales referidos:

Vistos la Real orden de 17 de Mayo de 1886, el Real decreto de 12 de Junio de 1894, la Real orden de 18 de Febrero de 1902 y el artículo 176 de la Instrucción general de Sanidad vigente:

Considerando que las aguas que emergen de dos manantiales en Vacar son de la clase bicarbonatadas ferruginosas, variedad litínicas, según se ha comprobado en el expediente y se ratifica en el informe del Médico director:

Considerando que por la falta de aguas potables en la localidad no pueden dedicarse á todos los usos á que se prestan por su mineralización, y están comprendidas en la Real orden de 17 de Mayo de 1886, que dispensa al propietario recurrente de la construcción de establecimientos:

Considerando que sólo puede autorizarse, en virtud de lo expuesto, el uso de las aguas mencionadas en bebida, exportándolas embotelladas para su venta en las farmacias y depósitos á que se refieren el Real decreto de 12 de Junio de 1894 y la Real orden de 18 de Febrero de 1902, debien-

do prohibirse, según prescribe el artículo 176 de la Instrucción general de Sanidad, el uso de las mismas al pié del manantial; y

Considerando que con arreglo á la ley de Aguas no procede otorgar á las minero medicinales otro perímetro de protección que el legal señalado en sus artículos 23 y 24;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Sanidad interior y la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, se ha servido conceder á D. Gonzalo Austria y Carrión, en la representación que ostenta, la autorización para exportar y vender embotelladas las aguas bicarbonatadas ferruginosas, variedad litínicas, que emergen en Vacar, expendiéndose en las farmacias y depósitos, con arreglo á las disposiciones ya citadas, con prohibición de utilizarlas al pié del manantial; considerándose como perímetro de protección de los veneros el que determina la ley de Aguas vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1906. — Romanones.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(*Gaceta*, del día 15 de Febrero.)

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 583

Número del expediente 5.891

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba

Hago saber: que por don Bartolomé Paez Vargas, vecino de Posadas,

se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Febrero de 1906, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *Cádiz*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Posadas y parage que llaman Los Corteses y Barranco, en la hacienda denominada *Cádiz*, propiedad del exponente, que linda al N. con tierras de don José Benavides García y finca llamada El Salto, al O. con las mismas tierras del señor Benavides y también del vínculo, Sur chaparral de los Terreros y olivar de Merinas y por E. con la hacienda La Emparedada; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Febrero de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que existe á la izquierda del camino ó carril que atraviesa la finca *Cádiz*, de S. á N., y que conduce á la mina *Calamón*, y hácia unas catorce varas de la mediación de dicho camino; desde expresado punto de partida se medirán 100 metros al Sur y primera estaca; de esta al O. 500 y segunda: de esta al N. 500 y tercera; de esta al E. 700 metros y cuarta; de ella al S. 500 y quinta, y de quinta á primera 200 metros para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ella.

Córdoba 12 de Febrero de 1906.— El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 555

El señor Gobernador civil de la provincia, en diversas fechas, se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes de registro que á continuación se detallan, por las causas que á continuación se expresan.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Paraje en que radica.	Término municipal.	Causas de la cancelación.	INTERESADO
5757	San Rafael	Cañada de la Reina	Espiel	Por desistimiento del interesado	D. Rafael de Florez Rodriguez
5802	San Ricardo	Cortijo de la Pretina	Priego	Por hallarse en distinto término municipal	Ricardo González Llamas
5784	Santo Tomás 2.º	Arroyo y fuente del Quejigo	Montoro	Por falta de terreno franco	Sociedad La Lealtad
5795	Cerro Bermejo	Cerro Bermejo	Hornachuelos	Por idem idem	D. Ramón Bonaplata
5790	La Chinche	La Chinche (Cerro de)	V.ª de Córdoba	Por idem idem	Sdad. M. y M. de Peñarroya
5838	Elena	La Atalayuela	Idem	Por desistimiento del interesado	D. Bartolomé Pozuelo Sánchez

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y de los interesados.

Córdoba 12 de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

## AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 544

Año de 1905.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificad. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios .....	9.939 98	>	>	7.939 98
2 Montes .....	>	>	>	>
3 Impuestos .....	105.647 66	8.093 82	>	97.553 84
4 Beneficencia .....	13.620 63	>	>	13.620 63
5 Instrucción pública .....	189 24	>	>	189 24
6 Corrección pública .....	75.132 48	>	>	75.132 84
7 Extraordinarios .....	70.870 81	>	>	70.870 81
8 Ampliación .....	>	>	>	>
9 Resultas .....	496 23	4.826 08	4.329 85	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.378.224 30	110.583 32	>	1.267.640 98
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>1.652.121 69</b>	<b>123.503 22</b>	<b>4.329 85</b>	<b>1.532.948 32</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	89.191	7.307 44	>	81.883 56
2 Policía de seguridad .....	84.528 75	5.917 69	>	78.611 06
3 Policía urbana y rural .....	337.368 50	21.535 73	>	315.832 77
4 Instrucción pública .....	67.140	14.189 42	>	52.950 58
5 Beneficencia .....	78.562 50	1.609 30	>	76.953 20
6 Obras públicas .....	50.100	1.791 65	>	48.308 35
7 Corrección pública .....	101.979	>	>	101.979
8 Montes .....	>	>	>	>
9 Cargas .....	788.251 94	44.036 84	>	744.215 10
10 Obras de nueva construcción .....	30.000	>	>	30.000
11 Imprevistos .....	25.000	>	>	25.000
12 Ampliación .....	>	>	>	>
13 Resultas .....	>	474 68	474 68	>
<b>TOTALES DE PAGOS .....</b>	<b>1.652.121 69</b>	<b>96.862 75</b>	<b>474 68</b>	<b>1.555.733 62</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	26.640 47	>	>
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...</b>	<b>&gt;</b>	<b>123.503 22</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

## ENCINAS REALES

Núm. 591

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que anuladas por la Superioridad las subastas verificadas en 12 y 22 de Octubre del año último de 1905, en 5, 15 y 24 de Enero próximo pasado, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de ayer, ha acordado se proceda á celebrar otras nuevas, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término, durante los años 1906, 1907 y 1908, por la cantidad cada uno de 17.619'29 pesetas á que ascienden las cuotas del Tesoro y recargos autorizados, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la Comisión respectiva, el undécimo día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó sea al siguiente de transcurridos los diez de su inserción, y hora de las diez á las once.

Si en dicha hora no se presentaran licitadores, se admitirán, de once á doce horas del mismo día, las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo; pero en este caso, el arriendo sólo se verificará por un año, ó sea el de 1906.

Caso de resultar desierta dicha subasta en sus dos actos, se abrirá seguidamente, ó sea de las doce á las trece del mismo día, licitación para el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por el tiempo que resta del corriente año y bajo el tipo de 11.865'95 pesetas.

Si no hubiese postores, se admitirán durante las trece y catorce horas las proposiciones que cubran dicho tipo total, con la rectificación ó aumento en los precios de venta que constan en acuerdo de la Junta municipal de esta villa, de 20 de Di-

Córdoba 31 de Enero de 1906.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde de presidente, José García Martínez.

embre último, y si tampoco hubiere postores, serán admitidas durante la última hora, ó sea desde las caídas de las quince, aquellas proposiciones que cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Dichas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ellas habrá de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo, y la fianza definitiva que tendrá que constituir el rematante consistirá en el 25 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones respectivo á ambas subastas se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Encinas Reales 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Ayala.—Por su mandato: El Secretario, Enrique Conejo.

#### IZNÁJAR

Núm. 587

Don Rafael Delgado Rodríguez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para cubrir el cupo del corriente año de 1906, realizado previa autorización de la superioridad, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean con arreglo á la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente, en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición.

Iznájar 14 de Febrero de 1906.—Rafael Delgado Rodríguez.

#### BUJALANCE

Núm. 588

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador ó proyecto el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos de este término, en el pasado año de 1905, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, de sol á sol, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Bujalance 14 de Febrero de 1906.—José Espinosa.

#### GUADALCAZAR

Núm. 589

Don Fernando López Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la lista de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, el Ayuntamiento ha

acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, declarar definitiva, y apareca publicada en el BOLETIN OFICIAL número 16, correspondiente al día 18 de Enero último.

Guadalcazar 14 de Febrero de 1906.—Fernando López.—P. S. M., Carlos García.

#### POZOBLANCO

Núm. 602

Don Lucas del Rey García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el expediente instruido para la designación de los vocales que han de constituir la Junta municipal en el corriente año, aparecen las listas de seis secciones en que se ha dividido este Municipio, comprendiendo en ellas los contribuyentes aptos para ser sorteados con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en aquellas comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen justas.

Pozoblanco 15 de Febrero de 1906.—Lucas del Rey.

#### CONQUISTA

Núm. 603

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales, respectivo á esta villa y año corriente, queda expuesto al público, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, sobre inclusión ó exclusión indebidas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Conquista 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Miguel Cantador.

### JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 599

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado, y por ante el infrascripto Escribano, se han seguido autos ejecutivos á instancia de don José María Sánchez y López, contra don José Antonio Corral, por cobro de pesetas, en los cuales se ha acordado sacar á pública subasta los bienes que se expresarán, propios del deudor:

1.º Las herramientas del trabajo en la mina del *Ronquillo bajo*, cuyo detalle obra en la Escribanía, valoradas en quinientas setenta y tres pesetas y cuarenta céntimos.

2.º Los objetos de carpintería existentes en la misma mina, y cuyo detalle se encuentra también en la Escribanía, valorados en sesenta y ocho pesetas y veinte y cinco céntimos.

3.º Los objetos de albañilería que existen en la mina mencionada, y cuyo detalle obra también en la Escri-

banía, que han sido apreciados en la cantidad de quince pesetas.

4.º Los efectos de cocina y casa que existen en la citada mina, y cuyo detalle se encuentra igualmente en la Escribanía, que han sido valorados en cuatrocientas veinte y seis pesetas.

5.º Una casa principal en planta baja, compuesta de tres departamentos en una sola crujía, formada sobre doscientos veinte y ocho metros y setenta y seis centímetros cuadrados y cubierta de teja, con paredes de piedra y averdugada de ladrillos, con once habitaciones, una despensa y dos cocinas, valorada en la cantidad de tres mil ochocientos veinte y seis pesetas con setenta y cinco céntimos.

6.º Y otra casa taller de herrería que consta de planta baja y está formada sobre cincuenta y nueve metros y cincuenta centímetros cuadrados, cubierta de teja, con muros de piedra y averdugada de ladrillos, que ha sido apreciada en quinientas diez y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Las dos casas descritas se hallan enclavadas en terrenos de la mina antes mencionada y los muebles expresados están depositados en poder del acreedor, que reside en la misma, y en donde podrán ser examinados por los que deseen adquirirlos.

Cuyo remate tendrá lugar para los bienes muebles el día primero de Marzo próximo, á las dos de la tarde, y para los inmuebles el día doce del mismo mes, á igual hora, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas más que por los grupos de bienes, tal como se describen, ni que no cubran las dos terceras partes del justiprecio que sirve de tipo para la subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento del mismo.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado á ese fin una cantidad equivalente al diez por ciento del valor de los bienes que traten de adquirir.

3.º El deudor carece de títulos de propiedad de las dos casas que se enagenan, y los licitadores habrán de conformarse con la escritura que se les otorgue, bien por aquel ó por el Juzgado, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á quince de Febrero de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

#### BUJALANCE

Núm. 596

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: que en este dicho Juzgado y por ante el actuario que refrenda se siguen diligencias de apremio contra Agustín Torres Morales, en virtud de carta orden dimanante de la Audiencia provincial de Córdoba, para hacer efectiva la suma de trescientas noventa y cinco pesetas, resto de los honorarios del Letrado defensor y doscientas dos pesetas con

cincuenta céntimos, importe de los derechos del Procurador, que defendieron y representaron, respectivamente, ante dicha Superioridad al Agustín Torres Morales en causa contra el mismo por supuesto de delito de violación frustrada, en cuya diligencia se saca á pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

#### Finca

Una haza de tierra, situada en este término y pago de las Chorreras del Carmen, de pan sembrar, que linda al Norte con tierras de don Pedro Moreno y Moreno, á Levante con otras de don Francisco Notario y á Sur y Poniente con el camino viejo de El Carpio; ocupa una extensión superficial de setenta y seis áreas y sesenta y cinco centiáreas, equivalentes á una fanega y tres celemines de cuerda del marco de esta provincia, cuya finca ha sido valuada en mil ciento veinte y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle San Francisco, número cinco, el día diez de Marzo próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

#### Condiciones

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.º Para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente consignación en la mesa de este Juzgado de una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

3.º Los títulos de propiedad de dicha finca están de manifiesto en la Escribanía, donde pueden ser examinados.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Bujalance á catorce de Febrero de mil novecientos seis.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

#### LUCENA

Núm. 594

El Juzgado de primera instancia de Lucena, provincia de Córdoba, por el presente hace saber: que don Francisco Clemente Vitoria y Henares, insta en el mismo expediente para conseguir la devolución del depósito constituido como garantía del cargo de Procurador que ha ejercido en el mismo. Lo cual se hace público á tenor de lo prescrito en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, á fin de que dentro del término de seis meses que el mismo previene puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, con la advertencia de que pasado dicho término se devolverá el depósito si no hubiere reclamación por las personas que á ello se crean con derecho.

Lucena de Córdoba trece de Febrero de mil novecientos seis.—Por su mandato: El Secretario de gobierno, Pedro Romero.—V.º B.º: El Juez, Bellver.

Núm. 584

*Cédula de notificación.*

En el sumario seguido en este Juzgado sobre hurto de una burra se ha dictado por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha diez de Julio de mil novecientos cinco, auto de sobreseimiento provisional y ordenando se haga saber á los perjudicados por la ocupación de la burra depositada en Andrés Cañete Romero, que se les reservan los derechos civiles que puedan tener respecto de dicha caballería, y los cuales podrán ejercitar ante el Juez que corresponda.

Y para que sirva de notificación en forma á Indalecio Contreras Balerián, uno de los perjudicados por dicha ocupación, natural de Alcalá la Real y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se extiende la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Lucena catorce de Febrero de mil novecientos seis.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## MONTILLA

Núm. 595

*Cédula de requerimiento*

En virtud de providencia dictada en primero del mes actual por el señor Juez de primera instancia interino de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Territorial de Sevilla, Secretaria de Sala de Justicia de don Juan de Leiva, procedente de autos de este Juzgado, á instancia de Antonia Salido Lucena, contra don Antonio Sánchez Espejo y otra, sobre tercera de dominio á bienes embargados, que se cumplimenta de oficio, se ha mandado requerir á la Antonia Salido Lucena para que haga efectiva la cantidad de doscientos ochenta y seis pesetas cincuenta y un céntimos á que ascienden los derechos dejados de satisfacer y papel de oficio invertido por la misma en dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento de que de no verificar el pago de dicha cantidad se proceda á su cobro por la vía de apremio.

Y no pudiendo ser requerida la expresada Antonia Salido y Lucena, personalmente ni por medio de cédula, por no ser vecina de esta población é ignorarse su paradero, según se manifiesta por la Alcaldía de esta ciudad en el oficio unido á dichas diligencias, se pone la presente cédula de requerimiento para su publicación en los sitios públicos de costumbre de esta población y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo prevenido en los artículos doscientos sesenta y nueve, doscientos setenta, doscientos setenta y cinco y doscientos setenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndole á dicha señora que si no abona la expresada suma reclamada por la Superioridad le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Dado en Montilla á tres de Febrero de mil novecientos seis.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 595

*Cédula de requerimiento*

En virtud de providencia dictada en primero del mes actual por el señor Juez de primera instancia interino de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Territorial de Sevilla, Secretaria de Sala de Justicia de don Juan de Leiva, procedente de autos de este Juzgado, á instancia de Antonia Salido Lucena, contra don Antonio Sánchez Espejo y otra, sobre incidente de pobreza de la misma, que se cumplimenta de oficio, se ha mandado requerir á la Antonia Salido Lucena para que haga efectiva la cantidad de trescientas veinte y dos pesetas veinte y cinco céntimos á que ascienden los derechos dejados de satisfacer y papel de oficio invertido por la misma en dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento de que de no verificar el pago de dicha cantidad se proceda á su cobro por la vía de apremio.

Y no pudiendo ser requerida la expresada Antonia Salido Lucena, personalmente ni por medio de cédula, por no ser vecina de esta población é ignorarse su paradero, según se manifiesta por la Alcaldía de esta ciudad en el oficio unido á dichas diligencias, se pone la presente cédula de requerimiento para su publicación en los sitios públicos de costumbre de esta población y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo prevenido en los artículos doscientos sesenta y nueve, doscientos setenta, doscientos setenta y cinco y doscientos setenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndole á dicha señora que si no abona la expresada suma reclamada por la Superioridad le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Dada en Montilla á tres de Febrero de mil novecientos seis.—El actuario, Juan Reina.

## MONTORO

Núm. 585

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las dos caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad del vecino de Villafranca Francisco Pérez Prado, las cuales desaparecieron la noche del cuatro al cinco del actual de una finca del término de Adamuz, conocida por la Reina, donde se encontraban pastando en unión de otras, procediendo también á la busca y captura del autor y autores del hecho, y caso de que sean habidos aquellas y éstos, los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido y aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así

lo tengo acordado en el cumplimiento de la causa que se instruye por expresado hecho.

Dado en Montoro á trece de Febrero de mil novecientos seis.—Rafael Criado.—El actuario, Juan Fernández.

*Señas de las caballerías*

Un mulo negro, menos de marca, cerrado, con sobremanos y un brazo algo ladeado; y

Otro pardo, más de marca, cerrado, en la pata izquierda un bulto y algo derribada la cadera.

## CABRA

Núm. 596

*Cédula de citación*

Por la presente y á virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario instruido contra Vicente Durán Ortiz y Cristóbal Durán Mellado, vecinos de Lucena, se cita y llama al testigo Miguel Ramírez Castillo (a) Cartucho, vecino de la expresada ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca á prestar declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cabra nueve de Febrero de mil novecientos seis.—El actuario, Licenciado Alfredo Hutado.

## RONDA

Núm. 597

Don Juan Benilla Guizasta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita al procesado Francisco Escamilla, natural de Caliete la Real, vecino de Sevilla, en la puerta de Osario, de cincuenta años, viudo, vendedor ambulante, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre asesinato y robo de Cristóbal Torres de Jubrique; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación para que procedan á la busca y prisión del Escamilla, el cual es de cincuenta años, estatura baja, grueso, el pelo cano, sin dientes y viste traje oscuro muy usado, alpargatas y sombrero ancho negro, y habido que sea, lo pongan en la cárcel, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á catorce de Febrero de mil novecientos seis.—Juan Benilla.—Por su mandado: por Domínguez, Antonio González y González.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en él or-

den oficial ó particular publique anuncios, sea cual fuere su precedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autorice la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorice las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías,

## RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba.